

REGLAMENTO DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento rige el funcionamiento de las sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Sayula, Jalisco, de conformidad con los establecidos en el capítulo VI, Artículos 29 al 33 de la Ley de Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán convocadas por el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario General mínimo con 24 horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinaria, con 48 horas tratándose de sesiones ordinarias y solemnes y con 12 horas tratándose de sesiones a distancia. El orden del día y anexos deberá ser entregado con por los menos 24 horas de anticipación, salvo en sesiones a distancia que se entrega junto con la convocatoria.

El Ayuntamiento se integrarán por la mayoría de los munícipes que lo formen, se considera como la mayoría, la mitad más uno de los que integran el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, se considera como mayoría, la mitad más uno de los que integran, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal o del munícipe que designe el Ayuntamiento para conducir la sesión en ausencia del mismo, en los términos de la Ley de Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Las sesiones del Ayuntamiento serán convocadas por el Presidente Municipal a efecto de que se lleven a cabo el día y hora que el propio Presidente considere oportuno para ello.

Dichas sesiones serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes o A Distancia.

Las sesiones del Ayuntamiento serán celebradas en el salón de cabildo del edificio de presidencia o cuando algún caso lo requiera en el lugar elegido para ello previamente habilitado como recinto oficial del Ayuntamiento, mediante acuerdo del mismo.

En las sesiones de Ayuntamiento se tendrá una tolerancia de 15 minutos después de la hora fijada para llevarlas a cabo. En caso de no completar el quórum después de la citada espera, se suspenderá y el Presidente será quien convoque nuevamente a la próxima sesión.

La duración de las sesiones de Ayuntamiento, será de una hora, salvo asuntos importantes que requieran más tiempo.

I.- Son consideradas sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento.

II.- Son sesiones extraordinarias, las que se celebran para tratar asuntos urgentes, relacionados con la atención de los servicios indispensables para la población. Y aquellas que se efectúen, para elegir al Presidente Municipal en los casos previsto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Son sesiones solemnes las que se celebran para conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento, y aquellas en que concurren representantes de los poderes de la Federación del Estado. Personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

IV. El Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

IV.- Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causa justificadas y previo acuerdo del Pleno se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales a excepción del Secretario General del Ayuntamiento.

Son sesiones con carácter de reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del ayuntamiento.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Secretario verificará la asistencia de Munícipes y habiendo quórum, lo comunicará al C. Presidente para que declare abierta la sesión. En caso de no haber mayoría, el Presidente convocará nuevamente.

Artículo 5.- En las sesiones ordinarias se tratará el orden del día propuesto por el C. Presidente Municipal con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Secretario General, es el encargado de la Secretaría del Gobierno Municipal con derecho a voz, cuando a este le sea solicitada exclusivamente para ampliar la información sobre los puntos del orden del día. Aprobado por el Cuerpo Edilicio, así mismo el Secretario no podrá opinar sobre asuntos de discusión entre Regidores sobre alguno de los puntos del orden del día, o sobre el informe de Regidores, salvo que se necesaria para ampliar la información, brindar antecedentes del tema discutido o para contestar las preguntas que hagan los miembros del Ayuntamiento

Artículo 7. – Durante el desarrollo de la sesión de ayuntamiento de que se trate, considerando que la misma es videograbada y que se publica sin editarse, fehaciente y estrictamente, tal y como ocurrió la misma; no se permitirá el uso de aparatos electrónicos con los que se videograbé y publique en tiempo real editándola. En caso de que algún ciudadano asistente o edil que lo requiera una vez concluida la sesión de ayuntamiento y publicada en el medio electrónico disponible tendrán acceso público a ella.

CAPÍTULO II DE LOS DICTÁMENES

Artículo 8.- Los asuntos que así lo requieran y que entren a la Sesión serán turnados a la Comisión que corresponda para su estudio y dictamen.

Artículo 9.- La comisión a la que se turnen los asuntos, deberá rendir su o sus dictámenes al Ayuntamiento por escrito, a más tardar treinta y seis horas previos a la sesión de Ayuntamiento, en que se discutirán.

Artículo 10.- La totalidad de los dictámenes relativos o proyectos de reglamentos para su acuerdo recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión y aprobación, previo acuerdo de Ayuntamiento podrá omitirse la lectura.

CAPÍTULO III DE LAS DISCUSIONES

Artículo 11.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Ayuntamiento desee hablar en pro o en contra del dictamen o de un punto a tratar, el Secretario General, formará una lista en la que inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de lista y comenzando por el inscrito en contra con una duración de 5 minutos si previamente recibieron la información pertinente al asunto que se trate y sin que se haya generado controversia; en caso contrario el tiempo de participación será de 8 minutos como máximo, ninguno de los Regidores que participen en la discusión podrán hablar más de una vez sobre el mismo asunto salvo que sea para aclarar o defender su propuesta o iniciativa.

Solicitando el presidente municipal que, al terminar la discusión, por parte de cualquier regidor se realice una conclusión del punto tratado en pro o en contra. La votación del punto a tratar se realizara de manera económica, salvo que se acuerde otro método asentándose en el acta el sentido del voto y concretamente el disenso cuando haya lugar.

Para la presentación de un informe de Comisión o de los Regidores, el uso de la palabra será concedido con una duración máxima de 5 minutos o mas según lo extenso del informe.

Artículo 12.- En asuntos varios la participación de los Regidores será por orden de lista sin tocar o discutir sobre los puntos tratados en el orden del día o en su informe, con una duración máxima de cinco minutos, por punto.

Artículo 13.- No se concederá el uso de la voz a persona, que no esté mencionada en algún punto del orden del día, a excepción de que se solicite y esta sea aprobada en su totalidad por el Cuerpo Edilicio, en asunto de suma urgencia. Así sea funcionario de este gobierno municipal.

Artículo 14.- Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por la mayoría de votos. El Presidente indicará la fecha cuando la discusión podrá proseguir.

Artículo 15.- Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión previa declaratoria de la Presidencia al respecto.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 16.- Las votaciones que se efectúen en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento serán ordinarias, debiendo para tal efecto los integrantes levantar la mano y será por mayoría cuando se decida el asunto, en caso de empate el Presidente dará el voto de calidad.

Artículo 17.- Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señalen otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Artículo 18.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurren a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.

Las abstenciones se cuentan como abstención no sumándose ni a favor ni en contra.

Artículo 19.- Todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y al Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, en tanto no se contraponga al presente.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su promulgación, publicación y observancia.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Quinto. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en términos del artículo 42, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.